

Ley N° 5165 - Decreto N° 1602
GARANTÍA Y RESGUARDO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD,
IDENTIDAD E INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS EN
RELACIÓN A SU PATRIMONIO GENÉTICO

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- La provincia de Catamarca garantiza y resguarda el derecho a la dignidad, identidad e integridad de todas las personas en relación a su patrimonio genético. Nadie puede ser objeto de discriminación fundadas en su genoma.

ARTICULO 2.- Queda expresamente prohibida en la provincia de Catamarca la realización de estudios genéticos preocupacionales, exámenes para Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepagas o Aseguradoras de Riesgos de Trabajos, o similares.

ARTICULO 3.- Queda expresamente prohibido difundir o hacer pública por cualquier medio la información genética de las personas sin su consentimiento, a excepción de los casos autorizados judicialmente.
Los resultados de los análisis genéticos solo serán comunicados a los propios interesados cuando así lo soliciten, debiéndose respetar su derecho a no conocerlos.

ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DECRETO DE PROMULGACIÓN: N° 1602 (14/09/05)

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:43:00*

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa